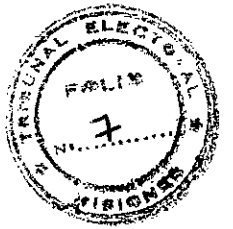
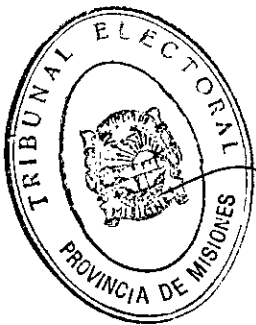




PROVINCIA DE MISIONES
TRIBUNAL ELECTORAL



CERTIFICO: Que en la sesión celebrada el día diecisiete de Octubre de 2.008, según consta en el Acta de Acuerdo número Setecientos Setenta se dicta la siguiente resolución: para el "EXPTE. N° 100/08 – SECRETARIA ELECTORAL NACIONAL S/ COMUNICACIÓN REQUISITOS RECEP. FICHAS SENTENCIA 728/28". Considerando, que a fs. 1/2 obra copia certificada de la Sentencia N° 728/08 del Juez Federal con Competencia Electoral, Dr. Ramón Claudio Chávez, por la cual se Resuelve "PRIMERO: Disponer que a partir del 01 de Julio del año 2.008, los partidos políticos que presenten fichas de afiliaciones, deberán acompañar una fotocopia de las páginas 1 y 2 como así también de aquellas en donde conste el último cambio de domicilio en el DNI, LE o LC de cada uno de los ciudadanos que presenta como afiliado. SEGUNDO: Dicha presentación se hará en dos juegos de fichas y se adjuntarán listados separados por sexo, con número de matrícula, apellido y nombre de cada afiliado.". Que, entre los fundamentos anunciados para tal medida, el a quo invoca, precedentes de la Excm. Cámara Nacional Electoral (fallo 3997/08), criterios análogos ya adoptados en otros distritos electorales, etc.; todo lo que apunta a obtener la mayor pureza posible de los padrones partidarios, dado el importante número de afiliaciones en que los datos mínimos de los ciudadanos no coinciden con los registrados en los archivos de la Secretaría Electoral. Asimismo, que por lo expuesto se dio intervención a la Fiscalía en numerosos casos en que se presentaron los ciudadanos denunciando haber sido afiliados sin su consentimiento, vía falsificación de sus firmas en las fichas de afiliaciones (citan las actuaciones marco de lo sostenido). Sostiene tal disposición, en el ejercicio del derecho de inspección conforme normativa de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos y el Código Electoral Nacional. Por otra parte, se tiene presente el informe actuarial obrante a fs. 4/5. Además, por nuestra parte y en tanto la situación respecto de las afiliaciones que presenten los Partidos Políticos y aún aquellos en formación, reúnen básicamente el mismo presupuesto fáctico en



Dr. DANIEL OSVALDO MORCELO
SECRETARIO
Tribunal Electoral

orden a obtener iguales fines, cual es su reconocimiento con miras a la participación política y el cumplimiento del papel que la misma Constitución Nacional les tiene reservado (Art. 38). Que, en tal sentido, cabe destacar la importancia que tienen los partidos políticos para el régimen institucional como instrumentos indispensables en el proceso de acceso al poder. Así la doctrina de la Corte Suprema Argentina les ha reconocido el rol de mediadores entre la sociedad argentina y el estado (Fallos 307: 1774 (1985)). Resultan, como manifestación social por naturaleza, el enlace natural entre la sociedad civil y el poder, y, en tal sentido, es que capta voluntades y adeptos traduciéndolos en afiliaciones. Que, dichas afiliaciones recaen sobre ciudadanos argentinos en su mayoría, y excepcionalmente en electores extranjeros para el único caso de los partidos municipales. Allí radica la importancia del control, que como tarea de árbitro, está llamado a cumplir este Tribunal. Que, por ello, y a fin de lograr el mismo tipo de resguardo, brindando análogo tratamiento a cuestiones a todas luces asimilables, en tanto recaen sobre los mismos sujetos y persiguen el cumplimiento de idénticos fines, puede inferirse aceptable y ha de adoptarse el uso de herramientas idóneas en su control por parte de los distintos organismos competentes por procedimientos similares, garantizando el buen uso de las mismas y preservando al elector de toda manipulación errónea o aún malintencionada. Que, la posibilidad legal de dictar tal disposición en nuestro ámbito encuentra fundamento en lo preceptuado por el Art. 8 de la Ley Orgánica de Partidos Políticos Provincial, ssgtes. y ccdtes., además de en los principios surgidos de la Constitución Nacional, Provincial y Ley Electoral Nº 4080. Que, por otra parte, y según lo informado por la misma Secretaría Electoral dependiente del Juzgado Federal con Competencia Electoral del Distrito oportunamente, en el marco del expediente Nº 117/07; se describe el procedimiento que aquél ente lleva adelante para el tratamiento de las fichas de afiliación sometidas a su control. Que, resulta a todas luces conveniente y necesario, equiparar en tanto resulte legalmente posible y





PROVINCIA DE MISIONES
TRIBUNAL ELECTORAL



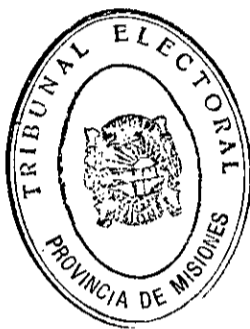
compatibilizar al máximo las tareas atinentes a la afiliación partidaria de los ciudadanos argentinos, entre ambos organismos, máxime teniendo en cuenta que la mayor parte de la documentación relativa a aquéllos y que resulta fuente documentaria a cotejar a la hora de evaluar las presentadas por los partidos, se encuentra en poder del Juzgado Federal con Competencia Electoral. Por ello, el Tribunal Electoral, RESUELVE: PRIMERO: Disponer que a partir de la notificación de la presente, todos los partidos políticos reconocidos y en formación que introduzcan fichas de afiliación partidaria, deberán acompañar a las mismas una fotocopia de las páginas 1 y 2 del Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica de quien pretende afiliarse según corresponda, como así también de las páginas donde conste el último cambio de domicilio. SEGUNDO: Dicha presentación deberá efectuarse en tres juegos de fichas. A la misma, se adjuntarán listados discriminados por sexo, que incluirán al menos los datos del número de matrícula, apellido y nombre de cada nuevo afiliado y su domicilio. Para la confección de dichos listados serán proporcionados formularios de tipo electrónico en forma gratuita y por vía Secretaría de Informática, debiendo ser completados los mismos, debidamente impresos, firmados y presentados por los interesados en conjunto con una versión digital. Alternativamente, podrá realizarse dicho trámite vía el sitio web oficial del Tribunal en Internet, para lo que deberá instrumentarse y solicitarse oportunamente la clave correspondiente. TERCERO: Créase el registro de firmas autorizadas por los Organismos Partidarios, para las firmas de los autorizados para suscribir la certificación y aceptación de afiliaciones partidarias en las fichas respectivas. Dicho registro estará a cargo de Secretaría para lo que se habilitarán los libros respectivos y se crearán los registros digitales correspondientes. CUARTO: Autorízase a Presidencia a llevar adelante las gestiones necesarias por ante el Juzgado Federal con Competencia Electoral del Distrito, a los fines de celebrar el convenio pertinente que permita llevar adelante lo aquí

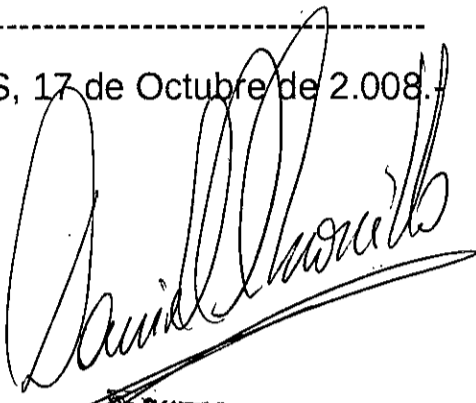


SELOSVÁLEO MORCILLO
SECRETARIO
Tribunal Electoral

dispuesto, sobre todo en atención al último de los Considerandos.
QUINTO: Regístrese. Notifíquese. FDO. Dra. CRISTINA IRENE
LEIVA, PRESIDENTE, DRAS. JULIA MARTA ALEGRE, CELINA
SILVEIRA MARQUEZ VOCALES TITULARES", por ante mí,
Secretario, que doy fe.-----

POSADAS, 17 de Octubre de 2.008.




Dr. DANIEL OSVALDO MORCILLO
SECRETARIO
Tribunal Electoral